

## LEY Nº 3205

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL A PARTIR DEL 1º DE 1977  
INCLUIDOS ANEXOS I AL VII

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de marzo de 1977.

## V I S T O :

Las pautas en materia de política salarial, para las Jurisdicciones Provinciales, impartidas por el Ministerio del Interior y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

## LEY:

Artículo 1º. — Fijase en los importes que se detallan en las planillas Anexas I a VII, que forman parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, a partir del 1º de Enero de 1977.

Artículo 2º. — La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

La suma de sueldos básicos y de los adicionales generales respectivos se denominará "Asignación de la Categoría".

Artículo 3º. — Para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley 3198), se establecen los siguientes Adicionales Generales:

- a) Gastos de Representación
- b) Dedicación Funcional.

El adicional por "Gastos de Representación" se liquidará, únicamente, al personal que revista en las Categorías 24 a 16, ambas inclusive, de cualquier Agrupamiento, excepto en del Sistema de Computación de Datos.

Estos adicionales constituyen la restitución de los mayores gastos que origina el desem-

peño de la función, no computándose, en consecuencia, a los efectos impositivos.

Artículo 4º. — Las remuneraciones fijadas en la Planilla Anexa III (Personal del Escalafón General Ley 3198) de la presente Ley, están referidas a la jornada de trabajo de Siete (7) horas diarias o Treinta y Cinco (35) semanales para los agentes que revistan en las Categorías 1 a 18 inclusive y Ocho (8) horas diarias o Cuarenta (40) semanales —como mínimo— para los agentes que revistan en las Categorías 19 a 24, ambas inclusive.

En los casos de jornadas menores a las establecidas precedentemente, se aplicará el Sistema de Coeficientes fijados por el Artículo 55º del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley 3198).

Artículo 5º. — Las remuneraciones y adicionales particulares para el personal perteneciente a Convenios y regímenes especiales, tales como: Seguridad, Docentes, Poder Judicial, Profesional Asistencial, personal de Vialidad Provincial, distintos del Escalafón General, serán las establecidas en los Anexos que en cada caso corresponda. Asimismo, el régimen de prestación de servicio o jornada de trabajo, será el que en cada caso establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º. — Además de las remuneraciones que resulten por la aplicación de la presente Ley, el personal tendrá derecho a percibir la suma que le corresponda en concepto de Asignaciones Familiares, Asignación por Escolaridad y los Suplementos por Antigüedad y Título, de acuerdo a lo establecido en las pautas salariales y en el Escalafón General (Ley 3198).

Artículo 7º. — Las Asignaciones Familiares serán las establecidas en la Ley Nacional Nº 18.017 reajustadas o elevadas, conforme a lo dispuesto por los Decretos Nacionales Nros. 3277 y 350/75 y 263/77 y todos aquéllos que sobre el particular se dictaren en el futuro, y ratificase asimismo la Ley Provincial Nº 3201.

Las oficinas liquidadoras adoptarán las medidas correspondientes para la liquidación actualizada de este adicional, con retroactividad a la fecha establecida en las normas legales mencionadas precedentemente.

Artículo 8º. — El adicional por título será

percibido por todos los funcionarios y agentes, con la excepción de aquéllos que revisen en los Agrupamientos Profesional y Profesional Asistencial.

La liquidación de este adicional se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 42º de la Ley 3198.

**Artículo 9º.** — El adicional por antigüedad, establecido en las pautas salariales y en el Artículo 41º de la Ley 3198, se calculará sobre el total de años de servicios, no simultáneos, cumplidos por el agente en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, siendo documento necesario y suficiente para su reconocimiento y liquidación, el Certificado de Servicios extendido por la repartición Nacional, Provincial o Municipal donde hubiere prestado servicios el agente.

**Artículo 10º.** — El encasillamiento del Personal comprendido en el Escalafón General (Ley 3198), en los distintos Agrupamientos y Categorías, a los efectos de la aplicación de las pautas y escalas salariales fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, no reviste carácter definitivo ni de equiparación automática entre las categorías, cargos y funciones vigentes a la fecha y registrá hasta tanto se efectúe la reorganización administrativa con la consecuente revisión de Estructuras Orgánicas y Agrupamiento Funcionales de los distintos Organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 11º.** — Para el caso de aquellos agentes que, como resultado del Encasillamiento a que se refiere el Artículo 10º, pasasen a revistar en una Categoría cuya remuneración— por todo concepto— fuere inferior a la que percibían el 31/12/76 incrementada en un Veinte por Ciento (20%), la diferencia que exista entre ésta y aquélla, se liquidará en concepto de "Suplemento por cambio de Situación Escalonaria".

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan a estos agentes, por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomados del "Suplemento por Cambio de Situación Escalonaria", hasta la completa extinción del mismo.

**Artículo 12º.** — Derógase con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1977, la Ley Nº 2581.

**Artículo 13º.** — Hasta tanto se dicten las

normas legales en reemplazo de la Ley derogada por el Artículo 12º y se efectúe la revisión de las Estructuras Orgánicas — Funcionales conforme a las pautas que establezca el Poder Ejecutivo, los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad, se registrarán por el Escalafón General (Ley Nº 3198) para el personal de la Administración Pública Provincial y Estatuto y régimen de licencias, justificaciones y franquicias que rijan para este último personal.

**Artículo 14º.** — Ratifícase el incremento del 20% dispuesto por Ley Nº 3201 sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1976 para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

**Artículo 15º.** — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dicte las normas legales relativas a la carrera Médico-Asistencial, fáltase al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos provisorios referidos a los niveles de complejidad de las unidades hospitalarias y centros asistenciales y regímenes de labor de los Profesionales del arte de curar, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30º, 31º y 32º del "Escalafón General" (Ley 3198).

Aquellos Profesionales que desempeñen funciones Técnico-Administrativas de Conducción (Directores) de Unidades Orgánicas de la Administración Central o de Unidades Hospitalarias y Centros Asistenciales, serán encasillados —provisoriamente— en el Agrupamiento Administrativo del Escalafón General (Ley 3198).

Para el resto del personal del Agrupamiento Profesional Asistencial, increméntanse en un Veinte por Ciento (20%) las remuneraciones y adicionales vigentes al 31/12/76, ratificándose de este modo la disposición de la Ley Nº 3201.

**Artículo 16º.** — Derógase, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1977, la Ley Nº 2670 "Estatuto del Empleado Legislativo de la Provincia".

**Artículo 17º.** — Los agentes comprendidos en el Estatuto derogado por el Artículo anterior, serán encasillados en las condiciones establecidas en el Artículo 10º de la presente Ley, en los Agrupamientos y Categorías que en cada caso corresponda, de acuerdo a la real función que desempeñen en el Organismo o Repartición en el cual se lo haya

reubicado.

Artículo 18º. — Modifícase el Artículo Nº 22 de la Ley 2027 (Ley de Educación) que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22º. — Los miembros del Consejo estarán sometidos al régimen de dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar otro cargo rentado durante el período de su mandato. A tal efecto, gozarán de la remuneración mensual fijada por la correspondiente Ley”.

Artículo 19º — Modifícanse los Artículos Nros. 49º y 52º de la Ley Nº 3122 (Estatuto del Docente Provincial), lo quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 49º. — El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá una bonificación por año de servicio, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:”

- A los 2 años de antigüedad, el 15%
- A los 10 años de antigüedad, el 45%
- A los 15 años de antigüedad, el 60%
- A los 20 años de antigüedad, el 80%

“Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y registrarán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados en el Artículo 47º”.

“Artículo 52º. — Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

- Escuelas alejadas del radio urbano: 20%
- Escuelas de ubicación desfavorable: 40%
- Escuelas de ubicación muy desfavorable: 80%

Artículo 20º. — Derógase la Ley Nº 2.555 y sus modificatorias subsiguientes.

Artículo 21º. — Establécense los siguientes adicionales particulares para el personal de Seguridad:

- a) **Funciones de Conducción Superior:** Por desempeño del cargo de Sub—Jefe de Policía, 10% sobre la asignación correspondiente al grado de Comisario General.
- b) **Riesgo Profesional Personal de la Brigada de Explosivos:** 10% sobre el sueldo básico correspondiente al grado de Comisario General.

c) **Compensación por Vivienda:** Al personal que no posea vivienda en un radio de sesenta (60) kilómetros del lugar de su residencia habitual, se le liquidará un adicional del 35% sobre el sueldo básico de la categoría de revista.

Artículo 22º. — En aquellos Ministerios en los que no exista el cargo de Secretario, al Subsecretario le corresponderá la remuneración de aquél.

Artículo 23º. — Autorízase a las Oficinas liquidadoras de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial, a liquidar las remuneraciones establecidas por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas y en caso de ser éstos insuficientes, autorízase a Contaduría General a efectuar los reajustes necesarios dentro de los créditos totales fijados para la Partida Principal 01— “PERSONAL” del Presupuesto General de Gastos para el presente Ejercicio.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 24º. — El Ministerio de Planificación y Coordinación y la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, serán los Organismos de interpretación y asesoramiento para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 25º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el encasillamiento del Personal comprendido en el Escalafón General (Ley 3198), a los efectos de la aplicación de la presente Ley, lo cual implicará la modificación de la Ley de Presupuesto vigente en lo que a clases, cargos y categorías se refiere, sin exceder el total de los cargos previstos en el Artículo 5º de esta última Ley.

Artículo 26º. — La presente Ley se dicta “ad-referendum” del Ministerio del Interior.

Artículo 27º. — Comuníquese, publíquese, désc al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo Hugo César Nieva  
Ministro de Economía

Dr. Raúl Hipólito Di Blasio  
Ministro de Planificación y Coordinación

**PLANILLA ANEXA I**

**AUTORIDADES SUPERIORES**

Remuneraciones vigentes a partir del 1—1—77.

Cargo	Sueldo	Gastos de Re- presentación	Total
Gobernador	126.000	126.000	252.000
Ministro	113.400	113.400	226.800
Asesor. Gral. de Gobierno y Legislación	113.400	113.400	226.800
Secretario	107.100	107.100	214.200
Secretario General de la Gobernación	107.100	107.100	214.200
Fiscal de Estado	107.100	107.100	214.200
Subsecretario	104.000	104.000	208.000
Representante Oficial del Gobierno de Catamarca en la Capital Federal	104.000	104.000	208.000

**PLANILLA ANEXO II**

**AUTORIDADES SUPERIORES FUERA DE NIVEL**

Remuneraciones vigentes a partir del 1—1—77

Cargo	Sueldo	presentación Gastos de Re-	Total
Jefe de Policía	100.000	100.000	200.000
Presidente del Tribunal de Cuentas	75.600	113.400	189.000
Vocal del Tribunal de Cuentas	75.600	113.400	189.000
Administrador de Vialidad Provincial	81.900	81.900	163.800
Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social	81.900	81.900	163.800
Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda	81.900	81.900	163.800
Presidente del Consejo General de Educación	81.900	81.900	163.800
Contador General de la Provincia	81.900	81.900	163.800

**PLANILLA ANEXA III**

**PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL**

Remuneraciones vigentes a partir del 1—1—77

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional	Gastos de Re- presentación	Total
24	67.200	67.200	16.800	151.200
23	53.993	53.993	13.499	121.485

22	43.382	43.382	10.846	97.610
21	34.856	34.856	8.714	78.426
20	28.006	28.006	7.002	63.014
19	22.502	22.502	5.626	50.630
18	19.566	19.566	4.892	44.024
17	17.454	17.454	4.364	39.272
16	15.570	15.570	3.892	35.032
15	14.527	14.527	—	29.054
14	13.761	13.761	—	27.522
13	12.843	12.843	—	25.686
12	12.113	12.113	—	24.226
11	11.628	11.628	—	23.256
10	11.047	11.047	—	22.094
9	10.611	10.611	—	21.222
8	10.267	10.267	—	20.534
7	9.838	9.838	—	19.676
6	9.503	9.503	—	19.006
5	9.171	9.171	—	18.342
4	8.841	8.841	—	17.682
3	8.605	8.605	—	17.210
2	8.100	8.100	—	16.200
1	7.599	7.599	—	15.198
A	6.200	6.200	—	12.400
B	5.815	5.815	—	11.630
C	5.480	5.480	—	10.960
D	5.130	5.130	—	10.260

PLANILLA ANEXA IV

PERSONAL DE GABINETE

Función	Remuneración
1 — Ascensores de Gabinete:	Hasta Equivalente a Subsecretario.
2 — Secretario Privado de Gobernador	Equivalente Categoría 24.
3 — Secretario Privado de Ministro	Equivalente Categoría 23.

PLANILLA ANEXA V

ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1977

Jerarquías	Sueldo Básico	Bonificación Complementaria	Riesgo Profesional 10% S/Básico Comisario General	Total
------------	---------------	-----------------------------	---	-------

PERSONAL SUPERIOR

Comisario General	90.000	91.233	9.000	190.233
Comisario Mayor	83.000	84.486	9.000	176.486

Comisario Inspector	76.000	76.502	9.000	161.502
Comisario	69.000	70.300	9.000	148.300
Sub—Comisario	57.000	58.533	9.000	124.533
Oficial Principal	48.000	49.058	9.000	106.058
Oficial Inspector	39.000	39.600	9.000	87.600
Oficial Sub—Inspector	30.000	31.417	9.000	70.417
Oficial Ayudante	23.000	24.869	9.000	56.869

**PERSONAL SUBALTERNO**

Subo—Oficial Mayor	48.000	48.203	9.000	105.203
Sub—Oficial Principal	37.000	38.946	9.000	84.946
Sargento Ayudante	32.000	32.508	9.000	73.508
Sargento Primero	28.000	29.016	9.000	66.016
Sargento	23.000	24.902	9.000	56.902
Cabo Primero	21.000	22.501	9.000	52.501
Cabo	18.000	19.355	9.000	46.355
Agente	17.000	17.900	9.000	43.900

PLANILLA ANEXA VI—A

ENSEÑANZA PRIMARIA

VIGENCIA: 1 — RUBRO — 77

PERSONAL DOCENTE

INDICE: 1 = § 182,00

DECRETO NACIONAL N° 3230

C A R G O	Asig. del Cargo	Dedic. Excl.	Dedic. Func.	Total	Importe
1 — Supervisor General	67	151	134	352	64.064
2 — Secretario General	67	151	134	352	64.064
3 — Supervisor de Zona	63	148	121	332	60.424
4 — Supervisor Secret. Téc. de Secret. Gral.	63	148	121	332	60.424
5 — Supervisor Secret. Dec. de Secretaría Gral.	63	148	121	332	60.424
6 — Supervisor Técnico de Materias Especiales	63	148	121	332	60.424
7 — Director Esc. Común 1ª Categ.	53	—	97	150	27.300
8 — Director Esc. Común 2ª Categ.	50	—	91	141	25.662
9 — Director Escuela Nocturna	48	—	88	136	24.752
10 — Director Esc. Común 3ª Categ.	47	—	86	133	24.206
11 — Vice-Director Esc. Común 1ª Categ.	45	—	83	128	23.296
12 — Gabinetista del Consejo General de Educación	127	—	—	127	23.114
13 — Gabinetista Esc. Piloto de Doble Escolaridad	127	—	—	127	23.114
14 — Asistente Social Consejo Gral. de Educación	124	—	—	124	22.568
15 — Director Esc. Común 4ª Categ.	43	—	79	122	22.204
16 — Maestro de Grado Esc. Común	113	—	—	113	20.566

17 — Maestro Secretar. Esc. Común	113	—	—	113	20.566
18 — Maestro Escuela Nocturna	102	—	—	102	18.564
19 — Maestro Jardín de Infantes	113	—	—	113	20.566
20 — Maestro de Esc. Diferencial	124	—	—	124	22.568
21 — Maestro Especial	98	—	—	93	16.926
22 — Maestro Celador	105	—	—	105	19.110
23 — Maestro Asist. Serv. Médico	105	—	—	105	19.110
24 — Maestro de Grado (Escuela Diferenc. de Lisiado)	113	—	—	113	20.566
25 — Maestro de Grado (Esc. Hospital) No Vidente	113	—	—	113	20.566
26 — Vocal Junta de Calificación	45	—	75	120	21.840

PLANILLA ANEXA VI—B

ESCUELA DIFERENCIAL DEL CENTRO DE REHABILITACION DEL LISIADO

PERSONAL DOCENTE

DECRETO NACIONAL N° 3230

C A R G O	Asig. del Cargo	Dedic. Exclus.	Dedic. Func.	Total	Importe
1 — Director	68	—	124	192	34.944
2 — Vice-Director	60	—	110	170	30.940
3 — Maestro de Grupo Escolar	124	—	—	124	22.568
4 — Maestro Asistente Social	124	—	—	124	22.568

PLANILLA ANEXA VI—C

ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR  
PERSONAL DOCENTE

VIGENCIA: 1 ENERO 77  
INDICE: 1 \$ 182,00

DECRETO NACIONAL N° 3230

C A R G O	Asig. del Cargo	Dedic. Exclus.	Dedic. Func.	Total	Importe
1 — Supervisor General	76	157	161	394	71.708
2 — Secretario Técnico	76	157	161	394	71.708
3 — Supervisor de Enseñanza	74	156	156	386	70.252
4 — Rector de Enseñanza Superior	84	—	154	238	43.316
5 — Rector o Director de 1ª	73	—	134	207	37.674
6 — Rector o Director de 2ª	69	—	127	196	35.672
7 — Rector o Director de 3ª	66	—	121	187	34.034
8 — Vice-Rector o Vice-Direc. 1ª	63	—	115	178	32.396
9 — Vice-Rector o Vice-Direc. 2ª	61	—	112	173	31.486
10 — Vice-Rector o Vice-Direc. 3ª	60	—	110	170	30.940
11 — Regente	59	—	108	167	30.394
12 — Secretario de 1ª	47	—	86	133	24.206

13 — Secretario de 2ª	43	—	83	126	22.932
14 — Secretario de 3ª	41	—	79	120	21.840
15 — Pro-Secretario de 1ª	35	—	65	100	18.200
16 — Bibliotecario	96	—	—	96	17.472
17 — Ayudante de Clases Prácticas	84	—	—	84	15.288
18 — Jefe de Preceptor de 1ª	96	—	—	96	17.472
19 — Preceptor	82	—	—	82	14.924
20 — Vocal Junta de Clasificación	45	—	75	120	21.840
21 — Profesor 1 hora de Cátedra	8	—	—	8	1.456
22 — Profesor 1 hora de Cátedra Sup.	13	—	—	13	2.366

PLANILLA ANEXA VI—D

ENSEÑANZA TECNICA  
PERSONAL DOCENTE

VIGENCIA: 1 — ENERO 77  
INDICE: 1 = \$ 182,00

DECRETO NACIONAL Nº 3230

C A R G O	Asig. del Cargo	Dedic. Excl.	Dedic. Func.	Total	Importe
1 — Supervisor General	76	157	161	394	71.708
2 — Supervisor de Enseñanza	74	156	156	386	70.252
3 — Director de 1ª	73	—	134	207	37.674
4 — Director de 2ª	69	—	127	196	35.672
5 — Director de 3ª	66	—	121	187	34.034
6 — Vice-Director de 1ª	63	—	115	178	32.396
7 — Vice-Director de 2ª	61	—	112	173	31.486
8 — Vice-Director de 3ª	60	—	110	170	30.940
9 — Regente de 1ª	60	—	110	170	30.940
10 — Secretario de 1ª	47	—	86	133	24.206
11 — Secretario de 2ª	45	—	83	126	23.296
12 — Secretario de 3ª	43	—	79	122	22.204
13 — Pro-Secretario de 1ª	35	—	65	100	18.200
14 — Maestro de Escuela Técnica	113	—	—	113	20.566
15 — Jefe de Trabajos Prácticos	96	—	—	96	17.472
16 — Jefe de Preceptores de 1ª	96	—	—	96	17.472
17 — Ayudante de Trabajos Prácticos	90	—	—	90	16.380
18 — Bibliotecario	82	—	—	82	14.924
19 — Preceptor	82	—	—	82	14.924
20 — Vocal Junta de Clasificaciones	45	—	75	120	21.840
21 — Profesor 1 hora de Cátedra	8	—	—	8	1.456

PLANILLA ANEXA — VI—E

ENSEÑANZA ARTISTICA  
PERSONAL DOCENTE

VIGENCIA: 1—1—77  
INDICE: 1 = \$ 182,00

DECRETO NACIONAL Nº 3230

C A R G O	Asig. del Cargo	Dedic. Excl.	Dedic. Func.	Total	Importe
1 — Inspector Técnico de Arte	74	156	156	386	70.252



2 — Director de Ira.	73	—	134	207	37.674
3 — Vice — Director de Ira.	61	—	112	173	31.486
4 — Maestro de Taller	113	—	—	113	20.566
5 — Secretario de Ira.	47	—	86	133	24.206
6 — Pro—Secretario de Ira.	35	—	65	100	18.200
7 — Bibliotecario	96	—	—	96	17.472
8 — Preceptor	82	—	—	82	14.924
9 — Vocal Junta de Clasificación	45	—	75	120	21.840
10 — Profesor Ira. hora Cátedra	8	—	—	8	1.456

**CENTRO DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO  
PERSONAL DOCENTE**

1 — Jefe Centro de Planeamiento	77	158	165	400	72.800
2 — Jefe de Departamento	61	146	114	321	58.422
3 — Secretario Técnico Docente	61	146	114	321	58.422
4 — Técnico o Técnico Docente	167	—	—	167	30.394

**PLANILLA ANEXA —VI—F**

**BONIFICACION POR UBICACION  
PERSONAL DOCENTE**

C A R G O	Asig. Carg.	Dedic. Funcio- nal	Total Pun- tos	IMPOR- TES	% Bonifi- fica. Ubic.	IMPOR- TE TOTAL
1 — Director Esc. Común 3ra. Categ	47	86	133	24.206	20	29.047
2 — Director Esc. Común 3ra. Categ.	47	86	133	24.206	40	33.888
3 — Director Esc. Común 3ra. Categ.	47	86	133	24.206	80	43.571
4 — Director Esc. Común 4ta. Categ.	43	79	122	22.204	20	26.645
5 — Director Esc. Común 4ta. Categ.	43	79	122	22.204	40	31.085
6 — Director Esc. Común 4ta. Categ.	43	79	122	22.204	80	39.967
7 — Maestro de Grado Esc. Común	113	—	113	20.566	20	24.679
8 — Maestro de Grado Esc. Común	113	—	113	20.566	40	28.792
9 — Maestro de Grado Esc. Común	113	—	113	20.566	30	37.019
10 — Maestro Especial Esc. Común	93	—	93	16.926	20	20.311
11 — Maestro Especial Esc. Común	93	—	93	16.926	40	23.696
12 — Maestro Especial Esc. Común	93	—	93	16.926	80	30.467

PLANILLA ANEXA VI—G

PERSONAL DOCENTE  
COMPLEMENTOS ESPECIALES

VIGENCIA: 1 ENERO 77.  
INDICE: 1 — s 182,00

C A R G O	Dedica- ción	Jornada Completa	Tarea Diferen- ciada	Función Diferen- ciada	Función Diferen- ciada o Prol. de Jorn.	Prol. de Jornada	Prof. Ha- bitual de Jornada	Total	Importe
<b>ENSEÑANZA PRIMARIA</b>									
<b>Escuelas Comunes</b>									
1 — Personal Docente: Directivo; de Grado y Especial de Escuelas al Aire Libre.			8					8	1.456
2 — Personal Docente: Directivo; de Grado y Especial; Jardines de Infant. y Maest. Sec. Jard. de Infan. Esc. Com.			11					11	2.002
3 — Personal Docente: Directivo; de Grado y Especial de Escuelas Hospitales			17					17	3.094
4 — Personal Docente: (Técnico; Directivo, de Grado y Especial de Escuelas de Atípicos).			23					23	4.186
5 — Personal Docente: Directivo; de Grado y Especial, por cada hora hasta dos (2).							6	6	1.092
6 — Personal Docente: Directivo; de Grado y Especial, por tarea en turno opuesto.							28	28	5.096
7 — Maestros de Escuelas Domiciliarias			14					14	2.548
8 — Maestros Especiales de Escuelas Comunes, por cada hora excedente de (10) diez y no más de 12 (doce).							7	7	1.274
<b>Escuelas Hogares y Escuelas de Jornada Completa</b>									
1 — Directores de 1ra., 2da. y 3ra.			85					85	15.470
2 — Vice—Directores de 1ra., 2da. y 3ra.			85					85	15.470
3 — Maestro de Grado			85					85	15.470
4 — Maestro Especial (mínimo 18 horas)			42					42	7.644
5 — Maestro Especial (mínimo 10 horas)			28					28	5.096
<b>Escuelas de Frontera</b>									
1 — Director			85		28			113	20.566
2 — Maestro de Grado			85		28			113	20.566
3 — Maestro Especial			28		28			56	10.192

C A R G O	Dedica- ción	Jornada Completa	Tarea Diferen- ciada	Función Diferen- ciada	Función Diferen- ciada o Prof. de Jorn.	Prol. de Jornada	Prol. Ha- bitual de Jornada	Total	Importe
<b>ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR</b>									
1 — Director de Sección o de Departamento			42					42	7.644
2 — Rectores o Directores a cargo de dos (2) turnos					6			6	1.092
3 — Rectores o Directores a cargo de tres (3) turnos					8			8	1.456
4 — Maestros y Maestros Espec. de Jardín de Infantes					4			4	728
5 — Profesor al frente de Grado					11			11	2.002
<b>ENSEÑANZA TECNICA</b>									
1 — Director de Sección o de Departamento								42	7.644
2 — Jefe Gral. de Talleres de Ira., 2da., y 3ra. Cate- goría que no acumulen horas de cátedra.						40		40	7.280
<b>ENSEÑANZA ARTISTICA</b>									
1 — Director de Sección o de Departamento								42	7.644
2 — Maestro Especial, por cada hora excedente de (1) diez y no más de (12) doce.							7	7	1.274
<b>ENSEÑANZA AGROPECUARIA</b>									
1 — Director; Regente, Coordinador Gral. de Actividad. Prácticas; Jefe Sectorial Enseñanza Práctica; Jefe Preceptores o Instructor. (Por prolongac. jornada o responsabilidad en explotación didáctica — pro- ductiva).									12.376
<b>ENSEÑANZA DIFERENCIADA Y SANIDAD ESCOLAR</b>									
1 — Director de Sección o de Departamento			42					42	7.644
2 — Personal de los Institutos Sordomudos, excluidos Secretario y Prosecretario; Personal Escuelas Di- ferenciadas y Maestras de Grado para Ampliopes.								14	2.548
<b>ENSEÑANZA DE EDUCACION FISICA, DEPORTIVA Y RECREACION</b>									
1 — Jefe de Departamento								28	5.096

**PLANILLA ANEXA VII**

**PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

Remuneraciones vigentes a partir del 1—1—77

<b>Autoridades Superiores</b>	<b>Básico Sueldo</b>	<b>Compensación Jerárquica</b>	<b>TOTAL</b>
Ministro de la Corte	90.720	136.080	226.800
Magistrados y Funcionarios Judiciales			
Secretario de la Corte	54.720	82.080	136.800
Inspector de Justicia	47.880	71.820	119.700

**CAMARA EN LO CRIMINAL**

<b>Magistrados y Funcionarios Judiciales</b>			
Juez de Cámara	75.600	113.400	189.000
Secretario de Cámara	52.560	78.840	131.400

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y COMERCIAL - INSTRUCCION - TRABAJO- MINAS**

<b>Magistrados y Funcionarios Judiciales</b>			
Juez de Primera Instancia	66.600	99.900	166.500
Secretario de Primera Instancia	47.880	71.820	119.700

**MINISTERIO PUBLICO**

<b>Autoridades Superiores</b>			
Procurador General de la Corte	90.720	136.080	226.800
<b>Magistrados y Funcionarios Judiciales</b>			
Fiscal de Cámara	75.600	113.400	189.000
Defensor de Cámara	75.600	113.400	189.000
Agente Fiscal	56.880	85.320	142.200
Defensor General	56.880	85.320	142.200

**JUZGADO DE PAZ LETRADO**

<b>Magistrados y Funcionarios Judiciales</b>			
Juez de Paz Letrado	66.600	99.900	166.500
Agente Fiscal	56.880	85.320	142.200

C A R G O	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	TOTAL
Defensor General	56.880	85.320	142.200
Secretario de Paz Letrado	47.880	71.820	119.700

#### ARCHIVO JUDICIAL Y NOTARIAL

##### Magistrados y Funcionarios Judiciales

Jefe del Archivo	47.880	71.820	119.700
<b>Personal Jerárquico Judicial</b>			
Oficial Superior de Segunda	31.892	47.837	79.729
Jefe de División	—	—	89.418
Oficial de Primera	—	—	85.499
<b>Personal Técnico Administrativo Judicial</b>			
Jefe de Despacho	—	—	75.956
Oficial Mayor	—	—	64.895
Oficial Principal	—	—	58.121
Oficial	—	—	52.952
Oficial Auxiliar	—	—	47.666
Escribiente Mayor	—	—	42.784
Escribiente	—	—	36.672
Auxiliar	—	—	36.569

##### Personal Obrero de Maestranza y Servicios

Auxiliar Mayor	—	—	51.260
Auxiliar Principal Técnico	—	—	46.024
Auxiliar de Primera	—	—	40.499
Auxiliar de Segunda	—	—	38.918
Auxiliar Ayudante	—	—	32.073
Ayudante	—	—	27.297

**Adicional por Título:** Se liquidará conforme a lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 21.492.

**Bonificación por Antigüedad:** Se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 41º de la Ley 3198.